

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2358-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 2° de la Ley General de Turismo.
2. Tema de la Iniciativa.	Turismo
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Baltazar Martínez Montemayor
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de enero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS

Impulsar todas las regiones y los sectores que se relacionan con el turismo nacional, priorizando en la sectorización y fomento de cada una de las modalidades de turismo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.</p>	<p>Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 2 de la Ley de General de Turismo</p> <p>Único. Se reforma el inciso X del artículo 2 de la Ley de General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Esta ley tiene por objeto</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas deberán recibir de forma equitativa apoyos y recursos públicos, ya que se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>